



EFITEATRO

**LINEAMIENTOS
DE OPERACIÓN**

Para la evaluación y dictaminación de proyectos de inversión susceptibles de ser beneficiados con el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con base en las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos Inversión en la Producción Teatral Nacional (Reglas Generales).

- I. Del funcionamiento del Consejo de Evaluación.**
- II. De los criterios para la evaluación y dictaminación.**

I. Del funcionamiento del Consejo de Evaluación.

Definición.

Artículo 1. El Consejo de Evaluación (CE) es el órgano colegiado de asesoramiento y consulta del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), para emitir una recomendación sobre los méritos culturales y artísticos de los proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional, aspirantes al estímulo fiscal a que se refiere el artículo 226 Bis de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

Funciones.

Artículo 2. EL CE tendrá las siguientes funciones:

- a) El análisis y la valoración de los proyectos presentados.
- b) Emitir recomendaciones al INBA, a partir del análisis de los proyectos de inversión evaluados, aquellos que a su criterio deban ser apoyados así como los montos recomendados para su autorización.
- c) Aquellas otras de análoga naturaleza que le encomiende el INBA.

Artículo 3. Las resoluciones del CE tendrán el carácter de recomendaciones no vinculantes de acuerdo a lo establecido en la regla 1, inciso a) de las Reglas Generales.

Integrantes.

Artículo 4. El CE será rotativo y estará integrado por:

El Coordinador Nacional de Teatro del INBA, quien fungirá como secretario.

El Director General del Centro Cultural Helénico de CONACULTA.

Cinco destacados profesionales de la disciplina teatral nacional que formen parte del quehacer escénico en diferentes especialidades de la disciplina teatral.

Artículo 5. Los cinco destacados profesionales integrantes del CE estarán en funciones dos años y su cambio se hará de forma alternada en un 60%. La primera renovación se hará por sorteo entre los cinco integrantes.

Designación.

Artículo 6. El INBA designará a los cinco integrantes que conformarán parte del CE.

Reuniones.

Artículo 7. El CE se reunirá con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario siempre que sea convocado por el INBA. Las sesiones serán registradas a través de lista de asistencia y minuta de acuerdos.

Artículo 8. Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurran, como mínimo, cinco de sus integrantes. De no alcanzarse dicho quórum, se celebrará en una segunda convocatoria cuando concurran, al menos, cuatro de sus integrantes.

Artículo 9. Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los integrantes presentes en la reunión. En caso de empate, el Coordinador Nacional de Teatro del INBA tendrá voto de calidad.

Operación.

Artículo 10. La Coordinación Nacional de Teatro del INBA enviará a los integrantes del CE un informe previo a las reuniones así como un informe de viabilidad técnica de cada uno de los proyectos de inversión.

Artículo 11. Los integrantes del CE en caso de tener algún vínculo con los interesados en la aplicación del estímulo fiscal, deberán abstenerse de opinar y votar en dicho caso particular, lo cual deberá constar de manera específica en acta.

Artículo 12. Los integrantes del CE no podrán participar en ninguno de los proyectos solicitantes.

Artículo 13. Si alguno de los integrantes del CE faltara a la sesión de evaluación de proyectos de inversión o acumulara dos faltas en el periodo de un año, será sustituido por otro especialista.

II. De los criterios para la evaluación y dictaminación.

El INBA y el CE para evaluar la viabilidad y determinar los méritos culturales y artísticos de los proyectos de inversión considerarán:

- A. Los méritos artísticos y la congruencia de la organización general del proyecto de inversión.
- B. La consolidación del esquema financiero.
- C. El contar con la autorización o la licencia de los derechos de autor correspondientes a la obra dramática.
- D. Que la empresa productora responsable del proyecto de inversión y/o sus colaboradores cuenten con los conocimientos y experiencia acordes para desarrollar y terminar el proyecto de inversión conforme al presupuesto y tiempo previstos.
- E. La congruencia del presupuesto con el proyecto de inversión presentado, el plan de trabajo y los honorarios y costos promedio ejercidos en la producción teatral nacional.
- F. El grado o etapa de confirmación del espacio(s) escénico(s) en el(los) que se presentará el proyecto de inversión, el número de funciones previstas y la cantidad de público potencial a atender.
- G. Las estrategias de difusión y vinculación con los públicos a los que va dirigido el proyecto de inversión.

A. MÉRITOS ARTÍSTICOS Y ORGANIZACIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN.

Se considerarán los siguientes elementos y criterios:

1. Obra dramática.
 - a) Solidez dramática.

2. Propuesta escénica.
 - a) Claridad y originalidad del discurso.
 - b) Incidencia en los públicos a los que va dirigido.
 - c) Conformación de un elenco con características y habilidades interpretativas acordes al discurso planteado.
 - d) Conformación de un cuerpo creativo con los conocimientos y/o experiencia para desarrollar y terminar el proyecto de inversión conforme al presupuesto y tiempo previstos. En el caso de que cualquiera de los integrantes del cuerpo creativo sean debutantes (ópera prima), deberán demostrar experiencia y/o conocimientos acordes al proyecto de inversión y al área correspondiente.

3. Diseño de escenografía, vestuario, iluminación, diseño sonoro, movimiento escénico, creación musical y multimedia.
 - a) Los diseños correspondientes deberán ser creaciones originales y específicas para el proyecto de inversión.
 - b) El estilo de los diseños deberá coincidir con el discurso de la propuesta escénica.

4. Producción ejecutiva.
 - a) Conformación de un equipo técnico y de realización con la experiencia necesaria para desarrollar el proyecto de inversión.
 - b) Capacidad administrativa para gestionar de manera eficiente los recursos, cotizar y contratar los diferentes proveedores y servicios necesarios.

B. ESQUEMA FINANCIERO.

Sólo se aceptarán los proyectos de inversión que tengan el esquema financiero consolidado, el cual considerará las aportaciones al proyecto de inversión pactadas en carta intención del contribuyente o en convenio de coproducción. En el caso de aportaciones en especie, deberán estar amparadas por el documento formal en el que se acredite el valor de dicha aportación con base en cotizaciones al valor real del mercado.

Se considerará que el esquema financiero se encuentra consolidado cuando la empresa productora responsable del proyecto de inversión presente documentos formales de aportaciones propias y de terceros, así como apoyos que acrediten el financiamiento de por lo menos el 60% del presupuesto total. El restante 40% podrá ser acreditado vía cartas intención.

El esquema financiero establecerá quiénes y de qué forma financiarán el proyecto de inversión, en el cual se deberán enlistar los aportantes, los montos y el tipo de aportación. El total de las aportaciones será igual al total del presupuesto. El documento en el que se pacten las aportaciones en especie, deberá describir lo que se aportará, la cantidad, quien lo aportará y la contraprestación.

1. Los esquemas Financieros deberán contar con la siguiente documentación, según el caso:
 - a) **Producciones nacionales.** Se incluirán los documentos formales de participación y, en su caso, el acta constitutiva de la(s) empresa(s) productora(s), el poder notarial y la identificación oficial del apoderado de ésta(s).
 - b) **Coproducciones internacionales.** Se deberán anexar los documentos formales de participación o carta intención de participación en el idioma de origen y la traducción al español.
 - c) De contar con apoyo financiero o programación confirmada por alguna institución federal, estatal o municipal, se deberá anexar copia de la carta intención o notificación de apoyo, según corresponda.
 - d) El monto del estímulo fiscal solicitado por cada contribuyente aportante, así como, en su caso, las cartas compromiso en las que se establezcan los montos que aportarán al proyecto de inversión presentado, firmadas por el contribuyente aportante o su representante legal.

C. DERECHOS DE AUTOR.

1. Las empresas productoras responsables del proyecto de inversión deberán presentar los documentos de autorización, licencia y/u opción de ejercicio de licencia de los derechos de ejecución, representación y/o explotación por parte del titular(es) de los derechos de las obras sujetas a derechos autorales. Se excluyen de este requisito las obras de dominio público.
2. En el caso de adaptaciones y/o traducciones de obras ya existentes, se deberá presentar el documento que acredite el permiso correspondiente del titular(es) así como el registro autoral de la adaptación y/o traducción ante las instancias competentes.

D. EMPRESA PRODUCTORA RESPONSABLE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN.

1. La empresa productora responsable del proyecto de inversión y/o el cuerpo creativo deberá demostrar experiencia y habilidades para desarrollar y terminar el proyecto de inversión conforme al presupuesto, tiempos previstos y méritos artísticos.
2. La empresa productora responsable del proyecto de inversión podrá participar en un segundo proyecto siempre y cuando haya concluido el anterior.
3. La información proporcionada, tales como fechas de inicio y terminación de las diferentes etapas de puesta en escena incluidas en la ruta crítica, así como los elencos y cuerpos creativos propuestos en el proyecto de inversión, se considerarán tentativos, por lo que la empresa productora responsable del proyecto de inversión, una vez que se tengan los datos definitivos, deberá ratificar o notificar los cambios por escrito al CI. En el caso del elenco y el cuerpo creativo, los cambios deberán ser por profesionales de trayectoria equivalente.

E. PRESUPUESTO.

1. El presupuesto deberá ser congruente con el proyecto de inversión, el plan de trabajo y los honorarios y costos promedio ejercidos en el teatro nacional.
2. En el caso de las coproducciones internacionales, se deberá anexar una columna por cada país, correlacionando los gastos que se efectuarán en cada territorio con su equivalente en moneda nacional. Asimismo, se presentará un listado del personal con la especialidad, la nacionalidad y los honorarios que se cubrirán en cada caso, con su equivalente en moneda nacional.

3. La empresa productora responsable del proyecto de inversión detallará los pagos a realizar a cada uno de los participantes en el proyecto, por concepto de sueldos u honorarios, anticipos, prestaciones, regalías y/o comisiones, en moneda nacional.
4. Sólo se podrán adquirir los bienes de activo fijo indispensables para la realización del proyecto de inversión.
5. En los casos en que la empresa productora responsable del proyecto de inversión preste servicios u otorgue el uso o goce de bienes al proyecto de inversión, de manera directa o indirecta, lo deberá notificar por escrito y anexar el detalle correspondiente de los bienes y servicios que se presten, en los anexos del presupuesto.
6. Cuando se utilicen los servicios de asesores para obtener contribuyentes aportantes, estos podrán ser cubiertos como honorarios hasta por el 5% dependiendo del monto obtenido, siempre y cuando no sean partes relacionadas de la empresa productora o del contribuyente aportante, se incluya el contrato del servicio y quede registrado en el presupuesto.
7. Se incluirá el costo del informe al que se refiere la regla 22 de las Reglas Generales.

F. ESPACIOS ESCÉNICOS.

1. Se deberán presentar las cartas, acuerdos, resultados de convocatorias y/o convenios probatorios de los espacios escénicos en los que se establezcan, entre otras cosas, las fechas tentativas de presentación al público y los porcentajes de taquilla acordados, según el caso.

G. ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN Y VINCULACIÓN CON LOS PÚBLICOS.

1. El proyecto de inversión deberá incluir las estrategias y el presupuesto de promoción para la difusión de la puesta en escena, estableciendo con precisión los medios, tirajes y frecuencia de emisión, tanto antes como después del estreno. Dichas estrategias de promoción deberán ser suficientes, al menos, para la cantidad de público a atender y el número de funciones propuestos en el proyecto de inversión; también podrán contemplar una campaña de lanzamiento que permita que la temporada se prolongue más allá de las funciones comprometidas en el proyecto de inversión.
2. La empresa productora responsable del proyecto de inversión deberá incluir en los créditos de los programas de mano y en todos los elementos publicitarios la frase:
“Producción teatral realizada con el estímulo fiscal del artículo 226 Bis de la LISR (EFITEATRO)”
3. Los proyectos de inversión deberán contar con una estrategia de acceso a públicos y política de precios.
4. Las campañas de acceso a públicos deberán orientarse a la captación de espectadores y desarrollar estrategias de comunicación en el entorno social y demográfico donde se presentará el proyecto.
5. Una vez terminado el proyecto de inversión, se entregarán a la Secretaría Técnica el informe al que se refiere la regla 21, inciso d), de las Reglas Generales, además de dos DVD's de la obra en función con público y dos CD's en donde se incluyan digitalizados los elementos de difusión empleados durante la temporada, así como las críticas, notas, reseñas, premios y reconocimientos obtenidos.